



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920200031800

Señor Juez: a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente por realizar control de legalidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de agosto de 2023.

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisada una vez más la demanda el despacho encuentra imperioso ejercer control de legalidad, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.

El artículo 132 de Código General del Proceso reza, *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Ahora bien, haciendo uso del control de legalidad, procede el despacho a estudiar nuevamente las etapas procesales surtidas al interior del proceso, a fin de verificar su validez.

En el caso sub examine, se tiene que, mediante auto de fecha 04 de abril de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas al ejecutado y remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución.

Verificado el expediente digital, se pudo establecer que por error involuntario, este despacho mediante auto de fecha 24 de julio de 2023 se ordenó nuevamente seguir adelante con la ejecución, cuando lo pertinente era liquidar las costas procesales.



Advierte el Despacho, que su actuar está orientado a garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas procesales, aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades y buscando remediar los yerros involuntarios cometidos.

En consecuencia, estando el juzgado en la obligación de efectuar el control de legalidad sobre todas las actuaciones seguidas en el proceso, y agotadas cada una de estas, procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 24 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 24 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese al despacho para resolver la liquidación de costas.

TERCERO: Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a334829c25c632c17b7dd032da31de79ba55e042f4c8dacedccfa3e68aeb25c**

Documento generado en 02/08/2023 08:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>